



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, carrera 10 # 12-15, torre B, piso 9, teléfono 602 8 98 08 00, extensión 3133

j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co - Tel 8986868 Ext 3132

Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARÍA: Pasa al despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral de primera instancia, instaurado por **WILLIAM ALONSO GIRALDO BOLAÑOS** contra **JOSE ALFONSO JIMENEZ YEPES**, y donde se integró al litigio a **ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA**, radicado bajo el número **2018-00616-00**; para informarle que el auxiliar de la justicia designado allega constancia de pago de los gastos fijados en su favor. Sírvasse proveer.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1634

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, encuentra el despacho que el auxiliar de la justicia designado Doctor Ary Arias Restrepo, aporta constancia de pago por valor de \$500.000 correspondiente a los gastos fijados por el Juzgado para la realización del dictamen pericial sobre la valoración del lucro cesante consolidad futuro con ocasión de la PCL adquisitiva resultado de la incapacidad que ha sufrido el demandante. Solicita en la misma oportunidad le sea prorrogado el término para rendir la pericia por un plazo igual al inicialmente pactado.

Se tiene que a través del Auto Interlocutorio No.3059 del 02 de agosto de 2022, fijaron como gastos en favor perito la suma de \$500.000, los cuales, conforme lo manifestado en precedencia, ya se encuentran cubiertos. Ahora, respecto a los honorarios fijados por valor \$1.500.000, y los cuales aún no ha sido cancelados al auxiliar de la justicia, estos se tendrán en cuenta en el Auto que declare ejecutoriada la sentencia, donde se liquidarán los gastos y honorarios que se hayan generado dentro del proceso y que correrán por cuenta de la parte demandante.

Finalmente, conforme la solicitud elevada por el perito, para la presentación del dictamen pericial, se le concederán 30 días hábiles a partir de la notificación a su correo electrónico del presente Auto. Teniendo en cuenta lo anterior, y mientras se surte la práctica del dictamen pericial y se somete el mismo a contradicción de todos

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, carrera 10 # 12-15, torre B, piso 9, teléfono 602 8 98 08 00, extensión 3133
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co - Tel 8986868 Ext 3132
Santiago de Cali – Valle del Cauca

los sujetos procesales, se ordenará la permanencia del proceso en la secretaria del despacho.

En virtud de lo anterior el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DIFERIR para el Auto que declare ejecutoriada la sentencia el pago de los honorarios fijados por valor de \$1.500.000, oportunidad en la cual se liquidarán los gastos y honorarios que se hayan generado dentro del proceso y que correrán por cuenta de la parte demandante.

SEGUNDO: OTORGAR al auxiliar de la justicia designado el término de 30 días hábiles para la presentación de la prueba pericial decretada, lo cuales empezarán a correr una vez el despacho notifique al correo electrónico del perito el presente Auto para su conocimiento y fines.

TERCERO: NOTIFICAR el presente Auto por el medio más expedito al auxiliar de la justicia designado Doctor Ary Arias Restrepo.

CUARTO: ADVERTIR que una vez rendida la experticia se pondrá en conocimiento de las partes a través de anotación en estados para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción conforme lo disponen los artículos 226 y siguientes del C.G.P

QUINTO: PERMANEZCA el expediente en Secretaría hasta tanto se adelanten las gestiones decretadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ,

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO